



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	EMIL JOSE BUELVAS RASGOS
Demandada Principal:	INVERSIONES FESTIVAL SAS
Demandadas Solidarias:	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL SAS SERVICIOS LOGISTICOS Y ADMINISTRATIVOS SAS
Radicado:	20001-31-05-004-2021-00133-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda, dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

De igual forma, es preciso indicar que, el Gobierno Nacional con el fin de garantizar el acceso a la justicia; la salud de los funcionarios, servidores y usuarios del servicio de Administración Judicial, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual fueron adoptadas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En ese orden de ideas, una vez estudiada la demanda se observa que, ésta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por EMIL JOSE BUELVAS RASGOS contra la sociedad INVERSIONES FESTIVAL SAS y solidariamente contra las sociedades SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL SAS y SERVICIOS LOGISTICOS Y ADMINISTRATIVOS SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Enviar esta providencia a las demandadas INVERSIONES FESTIVAL SAS, SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL SAS y SERVICIOS LOGISTICOS Y ADMINISTRATIVOS SAS, mediante correo electrónico, de conformidad con el inciso final del artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Advertir a las demandadas INVERSIONES FESTIVAL SAS, SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL SAS y SERVICIOS LOGISTICOS Y ADMINISTRATIVOS SAS que, al contestar la demanda, aporten los documentos que según la parte actora se encuentran en su poder.

CUARTO: Reconocer personería al doctor JUAN MANUEL FREYLE ARIZA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 88.408 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cedula de ciudadanía 19.490.076, expedida en Bogotá, como

apoderado judicial PRINCIPAL y a la doctora MAYRA ALEJANDRA FREYLE VANGRIEKEN, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 246.240 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cedula de ciudadanía 1.065.568.361, expedida en Valledupar; como apoderada judicial SUSTITUTA del demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0db29ccb2c066d82f73f3802ecbef02f2a751ff19c1adc0551335469d0fb2f3a

Documento generado en 09/07/2021 09:11:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>